



CAEF-RC-0238-2025

Caracas, 13 de agosto de 2025

Ciudadano (a):

DR. (A). GUILLERMO DE ABREU FERNÁNDEZ.

Farmacéutico Patrocinante

VITAL NET, C.A.

Presente. -

Con relación al otorgamiento del Certificado de Registro Sanitario del producto **VITAMINA C 500 mg CÁPSULAS BLANDAS, E.F.G.44.164/25**, el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" le informa que debe cumplir con los siguientes compromisos:

1. El nombre inicialmente propuesto por el farmacéutico patrocinante en su solicitud de registro fue **ÁCIDO ASCÓRBICO 500 mg CÁPSULAS BLANDAS**.

2. Remitir el estudio de estabilidad para los tres (03) primeros lotes comerciales, cada tres (03) meses durante el primer año, cada seis (06) meses durante el segundo año y cada doce (12) meses hasta el período de validez asignado que incluya las especificaciones y resultados del ensayo de impureza / productos de degradación. Así como declarar el límite mínimo y máximo de la especificación del ensayo de valoración del ácido ascórbico.

3. Remitir en un plazo no mayor a seis (06) meses contados a partir de la fecha de emisión del oficio de aprobación, lo siguiente:

a. **Métodos de Análisis para el producto terminado:**

- Deben ser detallados, de forma tal, que puedan ser evaluados y reproducidos (reproducibilidad) y que además sean específicos (especificidad) para discriminar el ingrediente Farmacéutico Activo de sus productos de degradación y otras interferencias (selectividad), según lo establecido en las Normas de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos Capítulo II, Grupo E, numeral 3, literal k2.

b. **Copia compulsada del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del Fabricante RECKON ORGANICS PVT. LTD. / INDIA**, vigente, debidamente legalizado, y traducido en su totalidad por intérprete público.

4. **En el envase primario debe:**

- N° de lote y fecha de vencimiento.



CAEF-RC-0238-2025

- El término Lic. de Fabricación no es un requerimiento del Sistema de Registro, el mismo debe ser eliminado.

5. En el prospecto interno:

- El término Lic. de Fabricación no es un requerimiento del Sistema de Registro, por lo tanto, debe eliminarlo.

- Declarar en la composición el excipiente Lecitina de Soja.

6. En el empaque secundario:

- El término Lic. de Fabricación no es un requerimiento del Sistema de Registro, por lo tanto, debe eliminarlo.

- Declarar en la composición el excipiente Lecitina de Soja.

7. Los textos de empaque, etiqueta, unidad posológica y prospecto interno del producto deben cumplir con lo establecido en el Certificado de Aprobación, Certificado de Condiciones de Comercialización, las Normas y Boletines de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos.

8. Debe indicar en los textos de empaque, etiqueta, unidad posológica y prospecto interno del producto: fecha de elaboración, N° de Registro Sanitario y las condiciones de almacenamiento aprobadas por el Despacho.

9. Remitir periódicamente el Certificado de Producto Farmacéutico vigente, según lo establecido en el punto 2d, Grupo C, Capítulo I de las Normas de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos.

10. Mantener actualizado y vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de la o las empresas fabricantes involucradas en la manufactura del producto.



CAEF-RC-0238-2025

11. Comunicar al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CENAVIF), cualquier efecto no descrito durante el proceso de evaluación del Registro Sanitario que derive de la actividad farmacológica del mismo o de alguno de sus ingredientes y del cual se tenga conocimiento después de aprobado el producto.

12. Toda modificación y/o cambios Tipo I y II posteriores al Registro Sanitario del producto deben ser tramitados ante el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel".

13. Debe indicar al Despacho con cuatro (04) meses de anticipación, la fecha probable de comercialización de la Especialidad Farmacéutica. En este lapso de tiempo se procederá a la evaluación de la metodología analítica utilizada en el control de calidad del producto y a la programación respectiva.

14. A los fines del estricto cumplimiento del Artículo 60 del Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Farmacia vigente, publicado en Gaceta Oficial N° 4.582 extraordinario de fecha 21 de mayo de 1.993, se informa que están obligados a participar al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", la fecha en la cual se inicie la comercialización del primer lote elaborado, de manera que los funcionarios acreditados del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", puedan proceder a captar las muestras correspondientes en el propio sitio de fabricación, o de distribución en el caso de los productos importados.

Igualmente, se le informa que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, para solicitar a la INSTITUCIÓN, la reconsideración de las exigencias señaladas ANTERIORMENTE. Transcurrido dicho lapso queda usted en la obligación de cumplir con las condiciones de uso bajo las cuales fue aprobado el producto.

El incumplimiento de alguna de las condiciones de comercialización será sancionado con la CANCELACIÓN del Registro Sanitario del producto.

DRA. ESPERANZA BRICEÑO GODOY

Presidenta del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"
Según Decreto N° 4.687 de fecha 12 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 42.375

230/303

Ciudad Universitaria UCV, Los Chaguaramos. Caracas-República Bolivariana de Venezuela, Cód. Postal 1041.

Teléfono: (058-02122191622). Portal Web <http://www.inhrr.gob.ve>. RIF: G-20000101-1

E.F.G.44.164/25 A-PEGC-027/Modelo para Elaborar Oficio de Respuesta (Rev.0/Fecha:14/03/2024)